



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 48/2021

Nosotros, **OSCAR ALBERTO LOPEZ JEREZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad Número [...] y con Número de Identificación Tributaria [...] actuando en [...] de la Sociedad **SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SISTEMS INTERPRISE EL SALVADOR, S.A.**, del domicilio de [...] con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato **“LA CONTRATISTA”** debe prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS TELEFONICAS ANALOGAS/DIGITALES E IP´S DEL ORGANO JUDICIAL”**. **SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO.** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a prestar a **“EL CONTRATANTE”**, el servicio de la manera siguiente:

ITEM	DESCRIPCION SOLICITADA	CANTIDAD DE MANTENIMIENTOS	COSTO UNITARIO	PRECIO TOTAL INCLUYENDO IVA
2	PLANTAS HICOM CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE CIUDAD DELGADO CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO	2	\$2,910.88	\$5,821.76
		MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO) HASTA POR \$5,821.76		

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este

Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP dieciséis/dos mil veintiuno; **b)** Nota de Aclaraciones Número uno de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP dieciséis/dos mil veintiuno; **f)** Las Modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se obliga a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del servicio por el monto total hasta de **CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,821.76)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), , que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentando el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”** las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el **“ES CONFORME”** por los Administradores de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: **Nombre de la Cuenta:** [...]; **Número de la Cuenta:** [...] **Tipo de Cuenta:** [...] **Nombre del Banco:** [...], cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR. PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:** “**LA CONTRATISTA**” se obliga a entregar y hacer la tradición del servicio detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, como se establece en la sección IV de las Bases de Licitación o donde el “**EL CONTRATANTE**”; a través de los Administradores de contrato lo determinen; el plazo para brindar el servicio del **ítem 2** será a partir del mes de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno y que LA CONTRATISTA, reciba la copia del contrato legalizado. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza la calidad del servicio relacionado en la Cláusula Segunda, en la dependencia de “**EL CONTRATANTE**”, durante el plazo de un año, obligándose a responder por cualquier defecto, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados, en las diferentes dependencias de “**EL CONTRATANTE**” en que se preste dicho servicio. **SEPTIMA. GARANTÍA:** “**LA CONTRATISTA**” presentara Garantía de Cumplimiento de Contrato a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, la cual será presentada simultánea a la firma del contrato, por el valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$873.26)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato con vigencia de un año, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES**, de conformidad al Artículo treinta y siete Bis de la LACAP, “**LA CONTRATISTA**” deberá rendir a entera satisfacción favor de “**EL CONTRATANTE**”, una **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES**, para garantizar dicho servicio, obligándose a responder sin costo adicional para “**EL CONTRATANTE**”, por cualquier defecto o anomalía que dicho servicio sufriere dentro del plazo de un año, la cual deberá ser presentada con vigencia de un año, contada a partir de la fecha de recepción definitiva del servicio contratado. La garantía en mención será del diez por ciento del monto final contratado. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato: Técnico **Wilber Edilberto Rodríguez Aguilar**, Técnico de Biomédica del Instituto de Medicina Legal y al señor **Regis Orlando Valle**, colaborador administrativo; teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro,

setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero; y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto bastara con Resolución Razonada emitida por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE**

PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL: “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el

RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”: [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de la cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*